



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA – CON GARANTÍA REAL
RADICADO 2021-00065-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada al correo institucional. Igualmente consultado el portal de antecedentes disciplinarios se tiene que el apoderado posee Tarjeta Profesional vigente, sin sanción alguna, en el SIRNA el correo electrónico registrado es el que reseñó en la demanda, esto es, andresparra_mera@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 20 de octubre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veinte de octubre de dos mil veintiuno

Examinada la anterior demanda, se tiene que YASMIN LOZADA ULLOA, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** contra NEYLA VARGAS TÉLLEZ, de la que se evidencia cumple los requisitos exigidos por el art. 82 del CGP, 5º y 6º del D.L. 806 de 2020, además los documentos que acompañan la demanda, título (s) valor (es) letras¹ de cambio, la escritura pública No. 4045 que constituyó la hipoteca y el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado,² requisitos exigidos por el Art. 468 del Código General del Proceso, que en copia digital fueron allegados, permiten librar el mandamiento ejecutivo en la forma demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real en favor de YASMIN LOZADA ULLOA en contra de NEYLA VARGAS TÉLLEZ, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia cancele las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00) como capital insoluto de la obligación contenida en el título valor letra de cambio allegada como base de ejecución.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$10.000.000,00) contenido en la letra de cambio a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2021, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

¹ Dos (2)

² Matricula Inmobiliaria 261-49636



- C. Por la cantidad de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00) como capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio, allegada como título valor base de ejecución.
- D. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$21.000.000,00) contenido en la letra de cambio arrimada, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación cobrada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. De la demanda y sus anexos se le remitirá o entregará, copia física y/o en mensaje datos, según la forma de notificación, y se le señalará que cuenta con tres (3) días para recurrir el mandamiento de pago y diez (10) días, para proponer los medios de defensa que estime pertinentes (artículo 442 del C. G. P.). Estos términos, para el pago y ejercer medios de defensa, se cuentan hábiles y corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. **La notificación por correo electrónico** se entiende cumplida después de los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 261-49636. Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cáchira Norte de Santander, Santander, para que registre la medida de que trata el artículo 593 del C.G.P. y expida el certificado.

QUINTO: Sobre el avalúo, la venta en pública subasta y las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los medios de contacto de este Despacho judicial son: correo electrónico institucional i01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y móvil 3164733125; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; ubicación Calle 2° # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el centro del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander. Los recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado, debiendo la parte demandada indicar su correo electrónico y/ o celular para efectos de contacto y recibir notificaciones y/o comunicaciones, teniéndose a tales como medios válidos para el efecto. Todo cambio de cualquiera de los mismos, deberá ser informado al Juzgado. Lo que llegare después de las 6:00 de la tarde se entiende presentado al día siguiente.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandante que los títulos valores **no pueden** ser puestos en circulación, ni presentarse al cobro judicial³ de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y la Circular DESAJBUC20-72 **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarla por los medios señalados, expresando las razones por la que es necesaria.

OCTAVO: Reconocer al abogado WILSON ANDRÉS PARRA MERA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

³ Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal G del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.



NOVENO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b6f7a86732895f9d2a5d28d2a57265276178ded3618e60def13b33e3b3804d3

Documento generado en 20/10/2021 07:24:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**